

C.A. de Santiago

Santiago, veintinueve de diciembre de dos mil veinticinco.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que comparece José Antonio Reyes Muñoz, abogado en representación de la Comunidad Mercado Matadero, e interpone recurso de protección en contra de ENEL Chile S.A., por el corte continuo de energía eléctrica a los locatarios de dicha comunidad, estimando vulneradas las garantías del artículo 19 N°2, 21 y 24 de la Constitución Política de la República, igualdad ante la ley, derecho a desarrollar actividades económicas y derecho de propiedad

Expresa, que se ha denunciado a la empresa cortes reiterados de suministro eléctrico, desde el 2 de julio de 2025, los que ocurren, aproximadamente, cada dos horas, afectando el funcionamiento de los negocios del mercado, especialmente, la imposibilidad de operar cámaras de frío y la consecuente pérdida de mercaderías perecibles y, que no obstante, de múltiples reclamos, la empresa ha sostenido que no puede resolver la falla porque requiere intervenir la vía pública, calle San Francisco, gestión que no realiza, ni tramita.

Agrega, que funcionarios de ENEL, manifestaron que en situaciones similares, habrían ejecutado trabajos, sin embargo, en el caso, no efectuaría la intervención que se requería, puesto que significaba el rompimiento de la calle San Francisco, lo que se traduce, en su concepto, un trato desigual hacia los locatarios.

En consecuencia, solicita, se acoja el recurso, ordenándose a ENEL adoptar todas las medidas necesarias para asegurar un suministro eléctrico continuo y estable, así como la ejecución de las obras requeridas para restablecer el servicio, con costas.

SEGUNDO: Que, informando ENEL CHILE S.A., solicita el rechazo del recurso de protección interpuesto, con costas.

Expresa, no ser propietaria, arrendataria, ni comodataria, ni tener ninguna relación jurídica o título relacionado con los servicios, obras o faenas destinadas a la distribución de energía eléctrica, cuya interrupción denuncia el recurrente de autos, tampoco ningún vínculo legal o contractual con Enel Chile S.A., sino que corresponde tal labora la concesionaria de energía



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BQQYBXUHTUM

eléctrica ENEL DISTRIBUCIÓN CHILE S.A., por lo tanto, carece de legitimidad pasiva respecto de los hechos constitutivos del presente recurso de protección.

TERCERO: Que, se pidió informe a ENEL DISTRIBUCION CHILE S.A., quien se remite al 2 de julio de 2025, fecha en que atendió el reporte de corte eléctrico correspondiente al ticket DF202571411458, denunciando que varios locales del Mercado Matadero estaban sin suministro, constatando una falla en la red de baja tensión subterránea, derivándose el caso al equipo de mantenimiento subterráneo, dando inicio, el mismo día a labores de localización de la falla, acotándola a un tramo de 12 metros y dejando el sector con un servicio provisorio.

Luego, se remonta al 4 de julio de 2025, día que el personal técnico retomó los trabajos de normalización, no obstante, ante insultos y hostigamientos, impidió a la cuadrilla continuar con las labores, retirándose por razones de seguridad. Añade, que esa misma tarde se realizó una nueva inspección, sin poder restablecer las tres fases desde otra zona, logrando identificar la falla el día siguiente, cual correspondía al cable subterráneo fundido directamente en tierra, reemplazándose el tramo afectado, con lo que se restableció el servicio a todos los clientes y, finalmente, se repuso el pavimento en los puntos intervenidos.

Por las razones expuestas, concluye, que no ha incurrido en actos u omisiones ilegales o arbitrarias que afecten garantías constitucionales, o que, en su caso, cualquier afectación fue debidamente subsanada, por lo que el recurso habría perdido oportunidad, haciendo presente que la acción deducida exige una afectación manifiesta, grave y antijurídica.

Solicita que el recurso sea rechazado, con costas.

CUARTO: Que el recurso de protección de garantías constitucionales, consagrado en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye una acción cautelar o de emergencia, destinada a amparar el legítimo ejercicio de las garantías y derechos preexistentes, que en esa misma disposición se enuncian, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que impida, amague o moleste ese ejercicio.



QUINTO: Que, en cuanto a la empresa ENEL CHILE S.A., cabe acoger la excepción de falta de legitimidad pasiva, conforme a los antecedentes de que da cuenta su informe y documentos acompañados, que reflejan que tal calidad corresponde a la concesionaria ENEL DISTRIBUCION CHILE S.A., además, acorde con la boleta electrónica acompañada por la Comunidad Mercado Matadero, donde se registra como la emisora.

SEXTO: Que, el acto ilegal o arbitrario, denunciado por la Comunidad recurrente, corresponde a la interrupción continua del suministro eléctrico en sus locales comerciales, lo que produce daños materiales y de funcionamiento, omitiendo la recurrida efectuar las intervenciones técnicas pertinentes a fin de corregir las deficiencias que impiden la continuidad normal del servicio, afectando con ello las garantías constitucionales señaladas.

SEPTIMO: Que, si bien la recurrida, al informar, señala haber corregido las deficiencias que se acusan en el recurso, ello se ve desvirtuado por los antecedentes relatados por el apoderado de la Comunidad al comparecer en estrados, quien manifestó que los cortes de energía eléctrica no se han subsanado y, existiendo conversaciones con la empresa a fin de superarlos, no ha cumplido con los compromisos adquiridos.

OCTAVO: Que, como se advierte del Informe de la recurrida, ésta no ha negado deficiencias del sistema eléctrico que incide en los cortes de electricidad, solo se abocó a dar respuesta a un evento puntual y no de forma definitiva.

Es clara, la realidad compleja de la situación de los locatarios, quienes se ven afectados y perjudicados por las interrupciones y cortes de electricidad, produciendo perjuicios ante la pérdida de mercaderías que requiere refrigeración, como por la limitación del funcionamiento regular del negocio, lo que constituye un acto ilegal y arbitrario.

En efecto, se ha visto comprometido, el suministro de energía, al no otorgarse con la frecuencia y duración que impida las interrupciones que se acusan, contraviniendo la empresa de electricidad, su deber de garantizar la continuidad y calidad del servicio.

NOVENO: Que la conducta de la recurrida, renuente a adoptar las medidas necesarias, ya sea de intervención de la calzada u otra, dirigido a



dar continuidad normal al servicio eléctrico, se traduce en un trato desigual frente a otros usuarios o clientes de la empresa, que sí reciben un servicio sin interrupciones, afectándose de tal forma, el derecho de igualdad, previsto en el artículo 19 N°2 de la Constitución Política de la República.

DECIMO: Que, en consecuencia, se acoge el recurso de protección, debiendo la recurrida, en el término de 60 días, dar solución definitiva a la deficiencia que presenta el sistema eléctrico que afecta a la Comunidad recurrente, asegurando su continuidad, sin las interrupciones que se denuncian.

Por tales consideraciones y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de protección, se resuelve, que se **acoge**, con costas, el recurso de protección interpuesto en por José Antonio Reyes Muñoz, en favor de la Comunidad Mercado Matadero en contra de Enel Distribución Chile S.A., en la forma consignada en el considerando Décimo, debiendo informar a esta Corte su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

Redacción de la ministro señora Barrientos Guerrero.

No firma la abogada integrante señora María Fernanda Vázquez, no obstante haber concurrido a la vista de la causa y al acuerdo, por encontrarse ausente.

Protección N°15.660-2025.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BQQYBXUHTUM

Pronunciado por la Quinta Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Marisol Andrea Rojas M., Elsa Barrientos G. Santiago, veintinueve de diciembre de dos mil veinticinco.

En Santiago, a veintinueve de diciembre de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BQQYBXUHTUM